

4192 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 23 de enero de 1995, de la Intervención General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en diversas Intervenciones Delegadas.*

Advertidas erratas en el texto de la Resolución de 23 de enero de 1995, de la Intervención General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en diversas Intervenciones Delegadas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de 3 de febrero de 1995, se efectúan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3572, donde dice: «Madrid, 23 de enero de 1995.—El Interventor general, ...», debe decir: «Madrid, 23 de enero de 1995.—El Interventor general de la Seguridad Social, ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4193 *REAL DECRETO 148/1995, de 27 de enero, por el que se otorga los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Armentia» y «Mendoza», situados en la zona A, a la compañía «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima».*

Vista la solicitud presentada por la compañía «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Armentia» y «Mendoza», situados en la zona A, provincias de Alava y Burgos, y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitud presentada, procede otorgarle los permisos mencionados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se otorgan a la compañía «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», los permisos de investigación de hidrocarburos con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, que a continuación se describen:

Expediente número 1.507: Permiso «Armentia», de 18.963 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 50' n	2° 50' o
2	42° 50' n	2° 35' o
3	42° 45' n	2° 35' o
4	42° 45' n	2° 50' o

Expediente número 1.508: Permiso «Mendoza», de 12.642 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 55' n	2° 50' o
2	42° 55' n	2° 40' o
3	42° 50' n	2° 40' o
4	42° 50' n	2° 50' o

Artículo 2.

Los permisos que se otorgan a riesgo y ventura del interesado quedarán sujetos a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la adjudicataria que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

1.ª La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada durante los dos primeros años de vigencia a: reprocesar un mínimo de 200 kilómetros de sísmica con un coste no inferior a 4.000.000 de pesetas y realizar un estudio de viabilidad con un coste no inferior a 16.000.000 de pesetas.

Al cumplirse el segundo año de vigencia, la titular podrá renunciar a los permisos o bien continuar con la investigación comprometiéndose, en este caso, antes de la finalización del sexto año de vigencia de los permisos, a la realización de una operación (reentrada de un sondeo antiguo para pruebas, estimulación, profundización o desviación, o perforación de un nuevo sondeo), con un coste no inferior a 150.000.000 de pesetas.

2.ª En el caso de renuncia total a los permisos, la titular estará obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que se señalan en la condición 1.ª anterior.

En el caso de renuncia parcial, deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

3.ª De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad del permiso.

4.ª La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Artículo 3.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Disposición final única.

Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 27 de enero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

4194 *REAL DECRETO 146/1995, de 27 de enero, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, en el área denominada «Zona este/Villaharta», inscripción número 373, comprendida en la provincia de Córdoba.*

La extraordinaria importancia de realizar investigación de recursos de carbón en una zona anexa a la zona de reserva definitiva a favor del Estado denominada «Pañarroya-Bélmez-Espiel», aprobada por el Real Decreto 2447/1980, de 3 de octubre, y adjudicada su explotación a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), determina la conveniencia de la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado de dicha zona para recursos de carbón.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Junta de Andalucía, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

De conformidad con los artículos 8 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, el área denominada «Zona este/Villaharta», inscripción número 378, comprendida en la provincia de Córdoba, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 01' 20" oeste con el paralelo 38° 12' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 01' 20" oeste	38° 12' 00" norte
Vértice 2	4° 53' 00" oeste	38° 12' 00" norte
Vértice 3	4° 53' 00" oeste	38° 07' 40" norte
Vértice 4	4° 45' 40" oeste	38° 07' 40" norte
Vértice 5	4° 45' 40" oeste	38° 01' 00" norte
Vértice 6	4° 51' 40" oeste	38° 01' 00" norte
Vértice 7	4° 51' 40" oeste	38° 04' 00" norte
Vértice 8	4° 56' 20" oeste	38° 04' 00" norte
Vértice 9	4° 56' 20" oeste	38° 06' 00" norte
Vértice 10	5° 04' 40" oeste	38° 06' 00" norte
Vértice 11	5° 04' 40" oeste	38° 10' 00" norte
Vértice 12	5° 01' 20" oeste	38° 10' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.034 cuadrículas mineras.

Queda excluida de la superficie definida anteriormente las dos áreas delimitadas por las poligonales formadas por los siguientes vértices:

Poligonal A.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4° 57' 00" oeste	38° 08' 00" norte
Vértice 2	4° 53' 40" oeste	38° 08' 00" norte
Vértice 3	4° 53' 40" oeste	38° 07' 00" norte
Vértice 4	4° 54' 20" oeste	38° 07' 00" norte
Vértice 5	4° 54' 20" oeste	38° 06' 40" norte
Vértice 6	4° 54' 40" oeste	38° 06' 40" norte
Vértice 7	4° 54' 40" oeste	38° 06' 20" norte
Vértice 8	4° 55' 00" oeste	38° 06' 20" norte
Vértice 9	4° 55' 00" oeste	38° 06' 40" norte
Vértice 10	4° 56' 00" oeste	38° 06' 40" norte
Vértice 11	4° 56' 00" oeste	38° 07' 00" norte
Vértice 12	4° 56' 20" oeste	38° 07' 00" norte
Vértice 13	4° 56' 20" oeste	38° 07' 20" norte
Vértice 14	4° 56' 40" oeste	38° 07' 20" norte
Vértice 15	4° 56' 40" oeste	38° 07' 40" norte
Vértice 16	4° 57' 00" oeste	38° 07' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 33 cuadrículas mineras.

Poligonal B.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4° 52' 20" oeste	38° 05' 20" norte
Vértice 2	4° 51' 20" oeste	38° 05' 20" norte
Vértice 3	4° 51' 20" oeste	38° 05' 00" norte
Vértice 4	4° 51' 00" oeste	38° 05' 00" norte
Vértice 5	4° 51' 00" oeste	38° 04' 40" norte
Vértice 6	4° 50' 40" oeste	38° 04' 40" norte
Vértice 7	4° 50' 40" oeste	38° 04' 00" norte
Vértice 8	4° 52' 00" oeste	38° 04' 00" norte
Vértice 9	4° 52' 00" oeste	38° 04' 20" norte
Vértice 10	4° 52' 40" oeste	38° 04' 20" norte
Vértice 11	4° 52' 40" oeste	38° 05' 00" norte
Vértice 12	4° 52' 20" oeste	38° 05' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 18 cuadrículas mineras.

El perímetro total de la zona de reserva queda en 983 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de junio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 378, practicada en fecha 12 de mayo de 1993 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de fecha 23 de junio de 1993.

Artículo 3.

Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 378, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Artículo 4.

La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme a los artículos 8 de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Artículo 5.

Se acuerda, según los artículos 11.1 y 3 a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3 a) y 14 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa Nacional deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Artículo 6.

La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 27 de enero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

4195

REAL DECRETO 147/1995, de 27 de enero, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, en el área denominada «Zona oeste/Fuente Obejuna», inscripción número 379, comprendida en la provincia de Córdoba.

La extraordinaria importancia de realizar investigación de recursos de carbón en una zona anexa a la zona de reserva definitiva a favor del Estado denominada «Peñarroya-Bélmex-Espiel», aprobada por el Real Decreto 2447/1989, de 3 de octubre, y adjudicada su explotación a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), determina la conveniencia de la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado de dicha zona para recursos de carbón.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en los artículos 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Junta de Andalucía, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

De conformidad con los artículos 8 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, el área denominada «Zona oeste/Fuente Obejuna», inscripción número 379, comprendida en la provincia de Córdoba y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 27' 00" oeste con el paralelo 38° 22' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 27' 00" oeste	38° 22' 00" norte
Vértice 2	5° 20' 00" oeste	38° 22' 00" norte
Vértice 3	5° 20' 00" oeste	38° 20' 00" norte
Vértice 4	5° 21' 00" oeste	38° 20' 00" norte
Vértice 5	5° 21' 00" oeste	38° 17' 00" norte
Vértice 6	5° 27' 00" oeste	38° 17' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 288 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 379, practicada en fecha 12 de mayo de 1993 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de fecha 23 de junio de 1993.

Artículo 3.

Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 379, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Artículo 4.

La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme a los artículos 8 de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Artículo 5.

Se acuerda, según los artículos 11.1 y 3 a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3 a) y 14 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa Nacional deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Artículo 6.

La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 27 de enero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCCELAY

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4196

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan ayudas a tesis doctorales en curso de realización durante el año 1995.

Entre las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) figura la promoción y estímulo de la investigación en ciencias sociales, mediante la convocatoria de ayudas y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en las materias propias de su competencia.

Para hacer realidad tal propósito, y teniendo en cuenta la experiencia de ocasiones anteriores, resulta oportuno convocar un concurso público para la adjudicación de dos ayudas a tesis doctorales en curso de realización, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concursar todas aquellas personas que se encuentren en posesión del título de Licenciado universitario o equivalente y estén realizando su tesis de doctorado dentro de las áreas de Sociología o Ciencia Política.

Segunda.—Las ayudas se adjudicarán, en su caso, a dos proyectos de tesis doctoral que destaquen por su originalidad, calidad científica, sólida base de investigación empírica e interés temático, y que se encuentren en un proceso avanzado de realización que garantice su finalización antes del 15 de noviembre de 1995.

Tercera.—Las ayudas serán de 850.000 pesetas cada una.

Cuarta.—Las solicitudes para concursar deberán presentarse en el Centro de Investigaciones Sociológicas (calle Montalbán, 8, tercera planta, 28014 Madrid), en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en papel normalizado DIN A4, deberán incluir la siguiente documentación:

a) Instancia, dirigida al ilustrísimo señor Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas.